Bogotá D.C., marzo 25 de 2022

Señor(a)
Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogota
Email: respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - D.C.

REF: Respuesta al Radicado SDM No. 20226120522972.

Cordial Saludo.

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno.

En atención a su petición No. 11001400304420180044100 "(...) *Enviamos DC para aprehensión de vehículo, se puede observar en la parte inferior la remisión del juzgado, así mismo anexamos memorial solicitando que se subcomisione a la autoridad competente para las aprehensiones de los vehículos a nivel nacional. Muchas gracias (...)*"

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 567 de 2006 "Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones" modificada por el Decreto 672 de 2018 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital, de Movilidad y se dictan otras disposiciones y que faculta a esta Secretaría únicamente para efectuar la inmovilización de los vehículos que infrinjan algunas de las normas de tránsito a las que se refiere la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito).

De acuerdo con lo anterior, su requerimiento debería ser atendido por la SIJIN AUTOMOTORES de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por ser la autoridad competente para realizar la aprehensión física e inmovilización de automotores por órdenes judiciales. No obstante, no se remite el asunto a la entidad policial en cita, como quiera que dicha autoridad, en cuestiones idénticas nos ha comunicado que:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

> *"no es procedente para nosotros dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del juzgado (...), teniendo en cuenta que la petición está dirigida a una entidad totalmente diferente a la Policía Nacional, por consiguiente, a efectos de cumplimientos (sic) a lineamientos institucionales, no es viable registrar o cancelar una medida cautelar, sin (sic) la orden no es explícita y clara (sic) dirigida a nuestra institución." (Subrayas ajenas al texto).*

Adicionalmente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece que los vehículos que sean inmovilizados por Orden Judicial deberán llevarse a los parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por consiguiente, los patios de esta secretaria no pueden utilizarse para efectos de inmovilización o aprehensión en curso de la orden judicial contenida en el Despacho Comisorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Julie Andrea Betancourt Quiñones
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía
Firma mecánica generada en 25-03-2022 11:18 AM

Elaboró: María Angelica Torrado Santos-Subsecretaría De Servicios A La Ciudadanía

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

No. S-2020 - 013152 / DITRA – ASJUD 29

Bogotá, D.C. 19 AGO 2020

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65,
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad. -

Asunto: Solicitud ordenes de inmovilización.

Respetuosamente me dirijo a esa Honorable Corporación, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda, se informe a todos los despachos judiciales, ante quien se deben dirigir los oficios que ordenen secuestros de vehículos, inmovilizaciones, aprehensiones, entre otros; teniendo en cuenta que NO es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la encargada de dichas actuaciones, así:

1. Ante secuestro de vehículos, dirigir el oficio a los **Organismos de Tránsito**, conforme a lo estipulado en el Articulo 595 de la ley 1564[1] DE 2012 en su parágrafo, así:

   ARTÍCULO 595. *SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

   (...)

   PARÁGRAFO. *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Subrayado propio).*

2. Frente a aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberá dirigir el oficio ante la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, en atención a lo siguiente:

   la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, por medio de sus Seccionales a nivel país, es la encargada del procedimiento de REGISTRAR PROVIDENCIAS O ACTOS ADMMINISTRATIVOS en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, (*inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema)*, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJIN-JECRI que corresponden a unos requisitos indispensables así:

[1] Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

*"oficio u orden en original dirigida a la **POLICÍA NACIONAL**, suscrita y firmada por un Juez, Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, la placa y características del automotor (No. de placa, No. de motor, No. de chasis), numero del auto o resolución, noticia criminal bajo el cual se está llevando el proceso y parqueadero al cual se debe dejar a disposición, para que una vez la Policía Nacional le solicite antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier parte del territorio nacional el funcionario policial será quien proceda a realizar la inmovilización, en tal virtud su solicitud deberá ser contemplada y radicada ante la autoridad competente."*

Esto con el fin, de aclarar los destinatarios de cada actuación y evitar tramitología y desgaste administrativo de las diferentes ordenes judiciales referentes a vehículos, en busca de agilizar el cumplimiento de lo resuelto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional llegan estos requerimientos de parte de diferentes despachos judiciales, obligándonos a tramitarlos por competencia.

Atentamente,

Mayor General **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaboró: Subintendente Dumar Roberto Montes Muñoz
Sustanciador Oficina Jurídica DITRA
Revisó: Capitán Laura Yaneth Huertas Calderón
Jefe Oficina Jurídica DITRA
Fecha de Elaboración: 14/08/2020
Ubicación: Escritorio//solicitudes/Ubicación: Escritorio/RUIZ 2020

Calle 13 Nº18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 21658
ditra.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513804

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **51847860**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**AV CLL 26 NO 19 B 95**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	**AV CLL 26 NO 19 B 95**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

REF: PROCESO 2019-139 – CONSUELO REYES VS MONICA ALEJANDRA VEGA CHAMORRO

ASTRID BAQUERO HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante dentro de la solicitud de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado en estado del 15 de julio de los mismos, ya que en este se ordena:

"Primero. Remitir por segunda vez despacho comisorio No 01 a la secretaria de movilidad de Chia, para que de cumplimiento a la comisión asignada, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 s.m.m.l.v.

Segundo. Negar la solicitud de la apoderada demandante para que se ordene a la Policia Nacional la aprehension del bien objeto de cautelas".

Interpongo los recursos con fundamento en lo siguiente:

Tenga en cuenta su señoría, que los vehículos circulan a nivel nacional, con lo cual si bien se presume que el rodante circula en Chía, esto no impide en ningún momento que el vehículo se encuentre en otra ciudad del territorio colombiano, con lo cual la autoridad competente para la aprehensión a nivel nacional es la POLICÍA NACIONAL – SIJIN y no el inspector de tránsito, toda vez que dicha figura solamente tiene competencia para capturar vehículos dentro de su territorio jurisdiccional y por infracciones de tránsito.

Allego respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en un caso similar, en la que establece claramente que los inspectores de tránsito solamente pueden capturar vehículos por infracciones de tránsito y que la competencia para aprehensiones de rodantes a nivel nacional es de la POLICÍA NACIONAL – SIJIN. Es por lo anterior, que la autoridad competente y a la que se debe oficiar, es a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, pues en la actualidad esta es la autoridad que cuenta con las facultades para lograr la aprehensión, de lo contrario, será imposible capturar el rodante, pues el inspector de tránsito no tiene la competencia para hacerlo.

La aplicación de la ley busca que la justicia sea efectiva, en este caso el artículo 595 del C.G.P. comisiona al inspector de tránsito, pero es deber de su señoría la interpretación de dicha norma, pues de nada sirve dar aplicación taxativa, cuando en los efectos prácticos va a ser imposible materializar la medida cautelar, toda vez que el inspector de tránsito no tiene facultad para aprehender vehículos por orden judicial. Además, si bien el vehículo es un bien sujeto a registro, difiere de los inmuebles pues es imposible determinar con certeza su ubicación, más aún cuando la tenencia está en poder de la parte demandada, con lo cual insistir en la figura del inspector de tránsito lo único que generará es pérdida de tiempo, pues no se podrá capturar, ni secuestrar el vehículo.

La interpretación de la norma es un deber de los jueces, y reitero respetuosamente a su señoría, que los inspectores de tránsito actualmente no tienen competencia para aprehender vehículos, salvo que sea por infracciones de tránsito. Así mismo, no sabemos dónde se encuentra el rodante, con lo cual pensar en que su secuestro es igual al de un inmueble es errado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe oficiar es a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN para la aprehensión del vehículo y no a quien su señoría comisionó,

toda vez que resulta imposible que el inspector de tránsito, logre la captura del rodante o su secuestro, ya que este se puede encontrar en otra ciudad y como ya se señaló, el competente para capturar los vehículos en todo el territorio colombiano es la POLICÍA NACIONAL – SIJIN. Incluso, en caso de estar en Chía, el inspector de tránsito solamente podría retenerlo por infracciones de tránsito.

Tenga en cuenta su señoría que se trata de una aprehensión para poder secuestrar el vehículo, pues no tenemos certeza de dónde está el rodante, pues la tenencia es de la parte demandada, es por esa razón que se solicita a su despacho que ordene la captura del rodante, la cual, reitero, es facultad exclusiva en todo el territorio colombiano de la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, como se observa en la circular que se anexa con el presente recurso.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado en estado del 15 de julio de los mismos, en el sentido de indicar que se debe oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN para la aprehensión del rodante y no a quien su señoría indicó, por las razones expuestas.

   Es por lo anterior que solicito comedidamente a su señoría que el oficio sea dirigido a la SIJIN – POLICÍA NACIONAL y ser tramitado directamente por el juzgado al correo dijin.jefat@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co con copia a la suscrita a los correos abogadosbaqueroybaquero@gmail.com y baqueroybaquerosas@gmail.com como se establece en la Ley 2213 de 2022.

Agradezco de antemano la atención brindada, cordialmente,

ASTRID BAQUERO HERRERA
CC N° 51.847.860 de Bogotá
T.P. N°116.915 del C.S. de la J.

PROCESO 2019-139 - RECURSO 21 JULIO 2022 - CONSUELO REYES VS MONICA ALEJANDRA VEGA CHAMORRO

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroybaquero@gmail.com>

Jue 21/07/2022 11:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;raul baquero <baqueroybaquerosas@gmail.com>;particularesbaqueroybaquero@gmail.com <particularesbaqueroybaquero@gmail.com>

CC: manuela.cendales.byb@gmail.com <manuela.cendales.byb@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO 2019-139 - RECURSO 21 JULIO 2022 - CONSUELO REYES VS MONICA ALEJANDRA VEGA CHAMORRO.pdf;

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Adjunto memorial con recurso dentro del término legal contra el auto que ordena oficiar nuevamente al inspector de tránsito para la aprehensión del vehículo. Anexo constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias.

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero

--

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS
www.baqueroybaquero.com
BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com
Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	26-07-2022
INICIA	27-07-2022
VENCE	29-07-2022

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118